

INTERLOCUTORIO N°. 346

RADICACION: 195484089001-2020-00121-00

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Demandante: ALICIA MARIA BURBANO ZUÑIGA

DEMANDADO: FERNANDO VIAFARA CASTILLO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PIENDAMO – CAUCA**

19 548 40 89 001

Dirección : calle 7 A Nro. 9-27. Barrio Fátima. Piendamó Cauca

Correo electrónico: J01prmpiendamocendoj.ramajudicial.gov.co

PIENDAMO, CAUCA, NOVIEMBRE TREINTA (30) DE DOS MIL VEINTE (2020).

Le correspondió a este despacho judicial el proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, propuesto por la señora **ALICIA MARIA BURBANO ZUÑIGA**, por medio de apoderado judicial, **en contra de FERNANDO VIAFARA CASTILLO**, por lo cual procede el despacho a decidir sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda.

Se procede a revisar la presente demanda, con el fin de establecer si la misma cumple con los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Revisada la presente demanda se tiene que la misma no cumple con los Artículo 82. Requisitos de la demanda.

Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

1. ...

4. *Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.*

Revisada la demanda se tiene que el apoderado solicita al despacho se libre mandamiento de pago en contra del señor **FERNANDO VIAFARA CASTILLO**, por el incremento de las cuotas alimentarias correspondiente a las cuotas alimentaria de los meses del año 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020, por valor de **\$846.400**

Por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS (\$2.596.600)** por concepto de las cuotas alimentarias correspondientes a los meses de diciembre de 2019 y los meses de febrero de 2020, con los respectivos intereses de mora legales que se causen con posterioridad a la fecha de la presentación de la demanda y hasta el cumplimiento de la obligación.

Por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$245.000)** por concepto de la matrícula académica del año lectivo 2020 con los respectivos intereses de mora legales que se causen con posterioridad a la fecha de la presentación de la demanda, y hasta el cumplimiento de la obligación.

Por la suma de **TREINTA Y UN MIL PESOS (\$31.000)** por concepto de Uniforme Escolar adeudado del año 2020, con los respectivos intereses de mora legales que se causen con posterioridad a la fecha de la presentación de la demanda y hasta el cumplimiento de la obligación.

De acuerdo a las pretensiones de la demanda se tiene que en el punto segundo de las pretensiones solicita se libre mandamiento de pago por el valor de las cuotas alimentarias de los meses de diciembre de 2019 y los meses de febrero de 2020, con los respectivos intereses de mora legales que se causen con posterioridad a la fecha de la presentación de la demanda y hasta el cumplimiento de la obligación, pero las cuotas deben ser solicitadas por instalamentos tal como se fijaron con sus respectivos intereses.

En relación al valor de matrícula académica del año lectivo 2020, establece un valor de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$245.000)** por concepto de la matrícula académica del año lectivo 2020, la

que según la sentencia de divorcio se debe asumir en un 50% para cada uno de los padres del menor **ISAAC VIAFARA BURBANO**; deberá hacer claridad sobre dicho valor, basándose en las facturas que anexa a la demanda.

En relación con los incrementos de las cuotas de los meses de diciembre de 2019 y los meses del año 2020, no existe claridad sobre el valor adeudado por el demandado, pues solicita el pago de los incrementos más la cuota alimentaria, pero no hay claridad si la cuota alimentaria se está cobrando no con el incremento, por lo cual por economía procesal deberá realizar el cobro de la cuota sumando su incremento en caso de que no se haya solicitado de esa manera.

Por lo tanto, la presente demanda se deberá inadmitir y se le concederá un término de cinco (5) días para que la parte demandante la subsane so pena de rechazo.

Con fundamento en lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PIENDAMO, CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO.-INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA de ALIMENTOS** propuesto por la señora **ALICIA MARIA BURBANO ZUÑIGA**, por medio de apoderado judicial, **en contra de FERNANDO VIAFARA CASTILLO**, por los motivos manifestados en el presente proveído.

SEGUNDO.- CONCEDASE un término de cinco (5) días para que se proceda a su corrección, so pena de rechazo, si así no se procede.

TERCERO.- RECONOCER PERSONERIA al Dr. **LUIS FERNANDO GARZON VINASCO**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro1.061.539.020 y Tarjeta Profesional Nro. 318.141 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en el presente proceso conforme al poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ


JOSE OVIDIO BONILLA LOPEZ

<p style="text-align: center;">ESTADO JUZGADO 1º PROMISCUO MUNICIPAL PIENDAMO, CAUCA</p> <p style="text-align: center;">Piendamó Cauca, _ DICIEMBRE 1 DE 2020.- En la fecha se notifica a través del ESTADO N° 098 la providencia de fecha NOVIEMBRE 30/20</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">_____ MARY YOLANDA MERA Y SECRETARIA</p>
--

|